



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 095-2018-ALC/MDPP

Puente Piedra, 24 de Agosto del 2018

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 047-2018-GRH/MDPP de la Gerencia de Recursos Humanos, solicita que se le otorgue las facultades para representar a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en el procedimiento de conciliación de negociación colectiva seguida ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 64861-2018-MTPE/1/20.21(SERVIR) de fecha de Notificación 09-08-2018 (Cedula de Notificación HE-086780-2018), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas cita a las partes a una reunión de conciliación para el día 24 de Agosto del 2018 a horas 3.00 P.M., diligencia a realizarse en la Sala de Conciliaciones ( sala N° 02) de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas sito en la Av. Salaverry N° 655, Tercer Piso – Jesús María, debiendo concurrir las partes con sus documentos que acrediten su identidad y/o representación con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 047-2018-GRH-MDPP de fecha 23 de Agosto del 2018, la Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal que mediante Cedula de Notificación relacionado al Expediente N° 64861-2018-MTPE/1/20.21(SERVIR) concerniente al procedimiento de negociación colectiva correspondiente al periodo 2018 entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra –SUTRAMUN - PP y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, indicando que al avocarse al conocimiento de la etapa de conciliación del procedimiento de negociación colectiva cita a las partes a una reunión de conciliación para el día 24 de Agosto de 2018; a horas 3.00 PM, debiendo concurrir con la documentación que acredite la identidad y/o representación con arreglo a ley, solicita que se le otorgue las facultades para representar a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en el procedimiento de conciliación de negociación colectiva seguida ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente sobre el caso en particular;

Que, el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 010-2003.TR, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; dispone que "La designación de



los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al Artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberá estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva del trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe”;

Que, del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Asimismo el numeral 83.2 de dicho artículo señala los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, en el presente caso materia de evaluación se requiere que, el empleador del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN- PP es decir la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a quien representa su máxima autoridad política, que es el Alcalde, este debería delegar las funciones de representación de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a favor del Gerente de Recursos Humanos, toda vez que conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, aprobado a través de la Ordenanza N° 257-MDPP de fecha 27 de Abril del 2015; la Gerencia de Recursos Humanos, es un órgano encargado de gestionar, ejecutar e implementar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos dictados por la entidad y la Autoridad Nacional de Servicio Civil; asimismo tiene las facultades de aplicar de ser el caso estrategias de conciliación y negociación, a fin de prevenir conflictos laborales; siendo así es posible, otorgar a dicho funcionario las facultades específicas para que represente ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en nombre de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con la finalidad de participar en la reunión de conciliación, entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN -PP y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual deberá ser delegado por Resolución de Alcaldía conforme a Ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

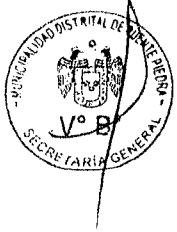


**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la delegación de facultades específicas, al Gerente de Recursos Humanos; a efectos que participe en la negociación y conciliación, entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra – SUTRAMUN -PP y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva del trabajo, diligencia a realizarse ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el Gerente de Recursos Humanos; informe al titular de la entidad de su actuación de la facultad delegada a que hace referencia el Artículo Primero en el plazo de dos (02) días hábiles de realizadas.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HEU MARRUFO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
C.P.C. MILTON E. JIMÉNEZ SALAZAR  
ALCALDE